

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 020

PERIODO LEGISLATIVO 19 2006

EXTRACTO ASOCIACION ARGENTINA DE DERECHO PROCESAL.

Nota, solicitando se declara de interés

Provincial las " Conferencias Interdisciplinarias
sobre Cuestiones de Derecho "

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO PROCESAL

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
23/05/06
MESA DE ENTRADA
Nº 020 Hs. 15:15 FIRMA

Ushuaia, 11 de mayo de 2006.

PODER LEGISLATIVO
PROVINCIA
487
23.05.06
HORAS 19:00
FOLIO N 1/11

Señora Presidenta de la Legislatura de la Provincia.
Sra. Angélica Guzmán

Su Despacho

En mi carácter de Delegada Titular de la Asociación Argentina de Derecho Procesal para esta Provincia, tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle tenga a bien se declaren de Interés Provincial las "Conferencias Interdisciplinarias sobre Cuestiones de Derecho" que se desarrollarán en las ciudades de Río Grande y Ushuaia los días 15 y 16 de junio próximo.

Dichas Conferencias son organizadas por la Asociación antes mencionada, que nuclea a la gran mayoría de los más importantes procesalistas del país, y que nuestra Provincia haya sido designada para el desarrollo de una de sus jornadas resulta de suma importancia para la actividad cultural y científica, que redundará en una verdadera oportunidad para que los profesionales del derecho, tanto en la actividad liberal como en la justicia y en la administración, estudiantes del ámbito civil y de la Academia Policial puedan mantener contacto con doctrinarios de altísimo nivel intelectual y del actual pensamiento del derecho, tanto más, sabiendo todos nosotros cómo dificulta la distancia que nos separa de las grandes ciudades el acceso a este tipo de actividades y que por ello mismo no sea habitual contar con

acontecimientos como el que en esta oportunidad se plantea en nuestra Provincia.

Disertarán en las dos jornadas los siguientes profesionales:

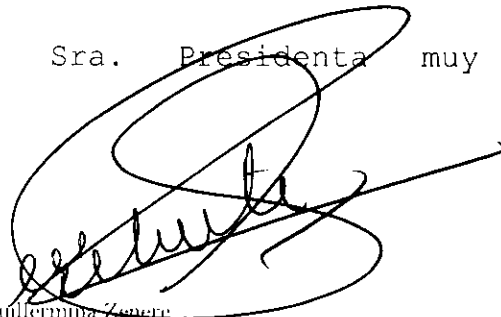
La Dra. Angela Ledesma que es actualmente Jueza de la Cámara Nacional de Casación Penal, además de contar con una muy importante trayectoria en el ámbito judicial, doctrinario y legislativo dado que ha sido coautora del proyecto del actual Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires;

La Dra. Rita Mill de Pereyra, Jueza de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, quien también cuenta con una importante trayectoria doctrinaria y es autora de numerosos trabajos acerca de la especialidad;

El Dr. Alejandro Verdaguer, Juez Nacional en lo Civil de la Capital Federal, con una importante trayectoria en el ámbito doctrinario y en la docencia;

El Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani, investigador independiente del CONICET, Director del Departamento de Doctorado y Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Licenciado y Doctor, además, en Ciencias Políticas y Diplomáticas, entre otras importantes actividades en el ámbito de la docencia y la investigación científica.

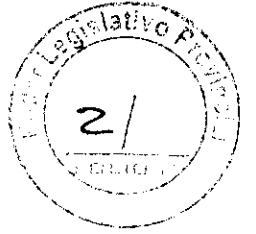
Saludo a la Sra. Presidenta muy atentamente.



Gisela Guillermina Zenere
Delegada Titular
Asociación Argentina de Derecho Procesal

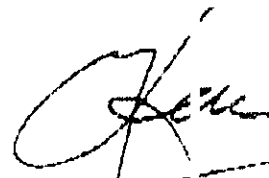
Pase a máquina a ser

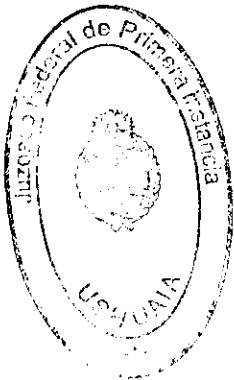
Leg. ANGEL CASILLAS
Asesorante "AIC" Poder
Poder Legislativo



Buenos Aires 12 de mayo de 2006

Por medio de la presente dejo constancia que la Dra. Giselle Zenere fue designada organizadora de las jornadas interdisciplinarias sobre cuestiones del derecho que se dictarán los días 15 y 16 de junio en Tierra del Fuego, Ushuaia

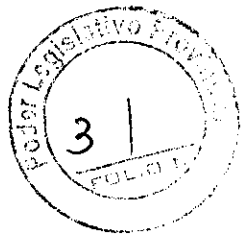

Roberto C. Berizonce
Presidente AADP



Por medio de la presente se deja constancia de que la Dra. Giselle Zenere fue designada organizadora de las jornadas interdisciplinarias sobre cuestiones del derecho que se dictarán los días 15 y 16 de junio en Tierra del Fuego, Ushuaia y al que me remito.



EDUARDO ARIEL BELFORTE
Secretario

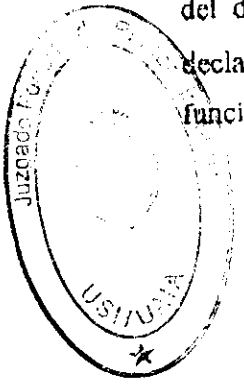


Esmeralda 871 - Tel. (011) 4312-0037 - 4313-5242 - 1007 Ciudad de Buenos Aires

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de marzo de 2006, se realiza el PLENARIO del Comité Ejecutivo de la AADP con los Sres. Consejeros Regionales. Concurren al encuentro el Sr. Presidente de la Asociación, **Dr. Roberto Berizonce**, los Sres. integrantes del Comité Ejecutivo, **Dres. Angela E. Ledesma, Rita Mill de Pereyra, Guillermo Enderle, Eduardo Oteiza y José Luis Pasutti**, el Sr. Revisor de Cuentas, **Dr. Eduardo Podestá de Oro** y la Sra. Secretaria, **Dra. Mabel De los Santos**. Asisten los Sres. Consejeros Regionales, **Dres. Juan Carlos Hitters** (La Plata, Pcia. Bs. As.), **Efraín Quevedo Mendoza** (Mendoza), **Lorenzo Vidal** (Quilmes Pcia. Bs. As.), **Alberto J. Tessone** (Junín, Pcia. Bs. As.), **Adolfo Armando Rivas** (Castelar, Pcia. Bs. As.), **Juan Carlos Vallejos** (Corrientes), **Mario E. Kaminker, Carlos R. Ponce y Jorge A. Rojas** (ciudad de Buenos Aires), **Angelina F. de De la Rúa y Héctor Eduardo Rennella** (Córdoba), **Ana Lía Castillo de Ayusa** (Tucumán), **Abraham Luis Vargas** (Santa Fé), **Gisela G. Zenere** (Tierra del Fuego), **Rubén Amílcar Peralta Galván** (Santiago del Estero). Se encuentran presentes también los asociados **Dres. María A. de Peralta Galván, Ariel Belforte, Lautaro Peralta Galván y Georgina Peralta Galván**.

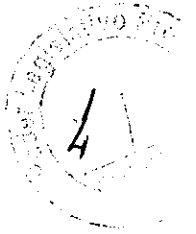
Se inicia la reunión con las palabras del Sr. Presidente de la AADP, **Dr. Berizonce**, quien hace saber que conforme el propósito de trasladar las sesiones a distintos lugares del país, la próxima reunión del Comité Ejecutivo se realizará en la ciudad de Comodoro Rivadavia. Asimismo se les informa que hasta la oportunidad de celebrarse la próxima reunión (21 de abril del corriente) los Consejeros Regionales podrán hacer llegar a la Asociación sus propuestas de temas para ser tratados en el próximo Congreso Nacional.

Informa también el Sr. Presidente de la AADP que en la sesión del Comité Ejecutivo del día de la fecha se decidió que la Asociación tomará postura pública a través de declaraciones a los medios de prensa sobre temas institucionales vinculados al funcionamiento del Poder Judicial, atento su íntima vinculación con la materia de los





Esmeralda 871 - Tel. (011) 4312-0037 - 4313-5242 - 1007 Ciudad de Buenos Aires



estudios procesales. Tales declaraciones estarán inspiradas en la defensa de los valores democráticos y de los principios académicos y serán efectuadas con la prudencia inherente a la representación del conjunto de la Asociación.

Acto seguido hace saber a los Consejeros regionales sobre la creación de la Revista Institucional, que estará dirigida por el Dr. Juan Pedro Colerio, la que saldrá aproximadamente en un par de meses. También se invita a los Consejeros Regionales a participar de la Revista, acercando a su Director información sobre las actividades en cada región, comentarios breves de fallos relativos a los temas de los Congresos de Derecho Procesal y otros materiales de interés.

También se les encomienda la labor de preparar material que sirva de guía para el tratamiento de los temas en el próximo Congreso Nacional, en especial, acopiar fallos y bibliografía a ese efecto y que difundan las actividades del Congreso

Finalmente se les informa sobre la actualización de la Página Web y se les solicita que suministren material para su incorporación en la misma, tales como Proyectos Nacionales y Provinciales de reforma o de nuevas leyes en materia procesal y que agreguen los textos legales actualizados vigentes en cada provincia.

A continuación algunos Consejeros Regionales realizan informes sobre la gestión en sus Provincias y propuestas a considerar, a saber:

Dr. Juan Carlos Vallejos (Corrientes): Informa sobre el funcionamiento de institutos procesales en su Provincia y sugiere que se propicie que la formación de los mediadores sea encomendada a la Universidades, de modo de asegurar la capacitación académica adecuada de los mismos, propuesta respecto de lo cual los presentes manifiestan general adhesión.

Dra. Gisella Zenere (Tierra del Fuego): Informa que han comenzado a trabajar para la organización de Jornadas Preparatorias del Congreso Nacional en su Provincia, la que en

SECRETARIO



Esmeralda 871 Tel (011) 4312-0037 4313-5242 1007 Ciudad de Buenos Aires



razón de la distancia respecto de los grandes centros urbanos, requerirá de su realización conjunta con la Asociación de Magistrados.

Dr. Héctor Eduardo Rennella (Córdoba): Sugiere que las reuniones plenarias con los Consejeros Regionales se realicen alguna vez en el interior del país, lo que se manifiesta que será tenido en consideración en el futuro. También sugiere, trasladando inquietudes recogidas en diferentes regiones de su Provincia, que el Congreso Nacional incluya en su temario no sólo temas de reciente elaboración científica -aun no plasmados en la legislación vigente-, sino también cuestiones procedimentales, que permitan optimizar el servicio de Justicia en el país. Los presentes adhieren, observando algunos que también es necesario incluir algún tema de organización judicial.

Con lo que se da por terminada la reunión plenaria, siendo las 21:00 hs., firmando el acta los miembros presentes del Comité Ejecutivo.



En la Ciudad de Buenos Aires, el veintidós de marzo de 2002, siendo las 17 horas, se reúnen en la sede de la Asociación Argentina de Derecho Procesal, sita en Esmeralda 871, de esta Ciudad, los miembros integrantes de su Comité Ejecutivo, Dres. Roland Arazi, Angela Ester Ledesma, Jorge Walter Peyrano, Eduardo David Oteiza y Mario Ernesto Kaminker, junto al Secretario de la misma Dr. Alejandro César Verdaguer, a fin de plasmar en este acta la redacción definitiva del Estatuto de la Asociación Argentina de Derecho Procesal, conforme fuera aprobado por Resolución Número 000478 de la Inspección General de Justicia de fecha 12 de junio de 2001.

ESTATUTOS. TITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, ARTICULO 1º (Denominación) Con la denominación de "ASOCIACION ARGENTINA DE DERECHO PROCESAL" el día 9 de octubre de 1999, fecha de iniciación institucional, se aprobó el estatuto para constituir una asociación civil sin fines de lucro con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y con sede en la calle Esmeralda 871 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º (Fines) La Asociación tendrá por objeto: a) Fomentar en todos los órdenes el progreso científico del Derecho Procesal en sus distintas ramas b) Facilitar el conocimiento de la legislación, literatura y jurisprudencia procesales de la Nación y de las distintas provincias argentinas, mediante la organización de los correspondientes registros. c) Procurar la mejor ordenación de los estudios procesales y de la enseñanza práctica, en las Universidades e Institutos de la materia, incluyendo las especializaciones y maestrías de postgrado. d) Organizar congresos, conferencias y debates referentes al Derecho Procesal y a la organización judicial y en especial la de los Congresos nacionales de esa disciplina. e) Contribuir a la vinculación y al intercambio entre sus miembros y con los integrantes de otras materias afines, interdisciplinarias, complementarias y las instituciones que las practiquen. f) Establecer relación con las revistas especializadas que se publiquen en la Argentina y en el mundo y con otras asociaciones o institutos del área para cuanto pueda redundar en beneficio mutuo. g) Desarrollar todas aquellas actividades e iniciativas que contribuyan al mejoramiento de las actividades procesales, a realzar el prestigio de la Asociación o a estrechar los lazos de solidaridad entre sus socios.

TITULO SEGUNDO. CAPACIDAD. PATRIMONIO. RECURSOS SOCIALES. ARTICULO 3º. La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles, semovientes o inmuebles; enajenar, transferir, gravar, locar, y realizar cualquier otro acto jurídico, por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos que tengan relación directa o indirecta con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento.

ARTICULO 4º El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiere en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas que abonan los asociados; b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueren acordadas; d) El producto de beneficios, rifas y todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente.

TITULO TERCERO. MIEMBROS, CONDICIONES DE ADMISION, OBLIGACIONES Y DERECHOS. ARTICULO 5º. La asociación se integra con miembros individuales e institucionales. **ARTICULO 6º** Los miembros

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

REF. BCO: En este lugar y en el momento que la presente fotocopia lo es fiel de la original, que he tenido a la vista y al que me remito. CONSTE

[Handwritten signature]

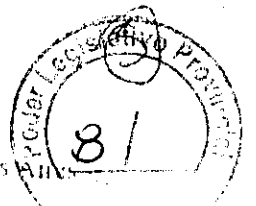
individuales son honorarios, titulares, correspondientes y adherentes. ARTICULO 7°. Son miembros HONORARIOS, las personas individuales que se hayan distinguido extraordinariamente por sus aportes científicos en el área del Derecho Procesal. ARTICULO 8°. Tendrán calidad de miembros TITULARES los que hayan concurrido a la formación de la Asociación y suscripto el acta constitutiva y las autoridades provisionarias previstas en el artículo 20 no incluidas ya en alguna categoría. ARTICULO 9°. Serán también miembros titulares aquellas personas a quienes acepte como tales el Comité Ejecutivo, las que deberán reunir los siguientes requisitos: a) Título de abogado, o de Licenciado en Derecho, con una antigüedad mínima de diez años desde la expedición del mismo. La antigüedad de diez años podrá ser dispensada por decisión fundada por el Comité Ejecutivo, en los casos previstos en el último párrafo. b) Residencia permanente en el país. c) Presentar solicitud acompañada con su curriculum vitae. Además podrán ser miembros titulares, a juicio y decisión del Comité Ejecutivo, quienes posean títulos universitarios, de licenciaturas, doctorados, o equivalentes, en especialidades de ciencias sociales y ciencias políticas, u otras afines, siempre que el graduado acredite estudios o investigaciones encuadrados en los fines referidos en el artículo 2°, y que reúna las demás condiciones previstas en los precedentes incisos b) y c). La designación será hecha en cada caso por mayoría de votos de los integrantes del Comité Ejecutivo, en sesión especial, con quórum de más de la mitad de sus miembros. ARTICULO 10°. Son miembros CORRESPONDIENTES las personas residentes en el extranjero a quienes designe el Comité Ejecutivo, por haber acreditado relevantes y significativos aportes al Derecho Procesal o materias afines. La designación será hecha con el quórum previsto en el artículo 9°. ARTICULO 11°. Podrán ser admitidas como ADHERENTES las personas físicas que, con o sin alguno de los títulos previstos en el Artículo 9°, deseen contribuir al logro de los fines de la Asociación. *Los abogados que no tengan cumplidos diez años desde la fecha de su matriculación, serán considerados socios adherentes, salvo que se den las circunstancias de excepción previstas en el art. 9.* Deberán tener residencia permanente en el país, y presentar solicitud acompañada con sus antecedentes. La designación será hecha en cada caso por el Comité Ejecutivo del modo previsto en el artículo 9°. ARTICULO 12°. Son miembros TITULARES INSTITUCIONALES los institutos u órganos equivalentes cuyo objeto sea el Derecho Procesal, pertenecientes a Universidades estatales o privadas, o entidades de enseñanza o investigación de nivel universitario, o asociaciones profesionales de la Abogacía, o las entidades que con fines semejantes a los establecidos por la Asociación, se constituyen en una localidad o región del país, solicitan su afiliación y obtengan su aceptación por decisión del Comité Ejecutivo. ARTICULO 13°. Son derechos de los miembros titulares individuales: a) Tomar parte en las Asambleas con voz y voto, ocupar cargos de los órganos de la Asociación de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto, b) Recibir todas las publicaciones de la Asociación en forma gratuita o con los precios diferenciados en cada caso y tener acceso a toda la información disponible. c) Promover ideas o proyectos ante los órganos de la Asociación. ARTICULO 14°. Son derechos de los miembros CORRESPONDIENTES todos los



enunciados para la categoría de titular, con excepción del voto ARTICULO 15°. Son derechos de los miembros ADHERENTES tomar parte de las Asambleas, con voz pero sin voto, y los establecidos en los precedentes incisos b) y c) del artículo 13. ARTICULO 16°. Son derechos de los miembros TITULARES INSTITUCIONALES los establecidos en los incisos b) y c) del artículo 13. Los miembros titulares institucionales actuarán en todos los casos por intermedio de mandatario suficientemente autorizado. No existe incompatibilidad entre la pertenencia a un miembro institucional y el carácter de miembro individual de cualquier categoría de Asociación. ARTICULO 17°. Son obligaciones de todos los miembros: a) Cumplir el presente Estatuto y respetar las decisiones de los órganos de la Asociación. b) Colaborar con la Asociación y o sus órganos ejecutivos y deliberativos. c) Abonar las contribuciones establecidas en el Artículo 4° inciso a) del presente Estatuto, que sean fijadas por el Comité Ejecutivo. ARTICULO 18°. Los miembros institucionales deberán realizar una intensa labor de promoción, estímulo, profundización y difusión del estudio de la materia jurídica procesal y anualmente informarán de la tarea realizada a la Secretaría General de la Asociación, remitiendo con el informe, copia o extracto de las investigaciones y trabajos colectivos o individuales y resumen de las conferencias, cursos, etc. El informe de cada año deberá ser remitido con anterioridad al 30 de abril del año siguiente. ARTICULO 19°. Los miembros de la Asociación serán pasibles de sanciones consistentes en amonestaciones, suspensiones o exclusiones por transgresiones a este Estatuto, especialmente el incumplimiento de las obligaciones establecidas y por la comisión de actos que afecten ética o materialmente a la institución. Las sanciones a que se refiere este artículo podrán ser dispuestas por resolución del Comité Ejecutivo, adoptada por dos tercios de votos en sesión con quórum de la mitad más uno de sus miembros, previo descargo efectuado por el interesado. La resolución será recurrible por escrito, para ante la primera Asamblea que se celebre. TITULO CUARTO. AUTORIDADES PROVISORIAS. ARTICULO 20°.- Hasta tanto se constituyan las autoridades definitivas de la Asociación, serán autoridades provisorias, las que surgen del Acta constitutiva, en los siguientes roles: a) Los presidentes honorarios designados en la Asamblea del 8 de Agosto de 1997 en la Ciudad de Corrientes, ya citada, Dres. Lino Enrique Palacio, Augusto Mario Morello, Carlos J. Colombo y Julio B. J. Maier, quienes tendrán las funciones de Consejo Consultivo, conforme con el art. 39° b) Un comité ejecutivo integrado por los Dres. Roland Arazí, Roberto O. Berivonce, Enrique M. Falcón, Angela E. Ledesma y Jorge W. Peyrano, a cuyo cargo estarán las funciones atribuidas a las autoridades regulares previstas en este Estatuto c) Consejeros regionales, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 21°, cuyos nombres y regiones se encuentran establecidos en el Anexo I, que forma parte del presente. d) Un Secretario General, que tendrá los deberes y atribuciones asignadas por este Estatuto al Secretario General. Esta función estará a cargo del Dr. Jorge A. Rojas, oportunamente designado. TITULO QUINTO. CAPITULO I. AUTORIDADES DEFINITIVAS. ARTICULO 21°.- Son autoridades de la Asociación: La Asamblea, el Comité Ejecutivo, el Consejo Consultivo y los Consejeros Regionales. CAPITULO II. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 22°.- Habrá dos clases de

N
A
F
Z

Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez cada dos años, dentro del marco de los Congresos Nacionales de Derecho Procesal. Tendrán las siguientes funciones. a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y recursos e informe del Revisor de Cuentas; b) Elegir, en su caso, los miembros del Comité Ejecutivo y del Órgano de Fiscalización, Titulares y Suplentes, c) Tratar cualquier asunto incluido en el Orden del día d) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del Diez por ciento de los socios en condiciones de votar, presentados con una antelación de 30 días, o en el acto de convocatoria en las Asambleas Extraordinarias. En cada año siguiente a aquel en que la Asamblea General Ordinaria se realice conforme lo que expresa el presente artículo, la asociación deberá remitir a la autoridad de control, un resumen del inventario, conforme al formulario tipo que menciona el Art. 23 de la Resolución General 6/80 IGI. ARTICULO 23º.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Comité Ejecutivo lo estime necesario o cuando lo soliciten el Veinte por ciento de los miembros asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta días de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia ARTICULO 24º.- Las Asambleas serán convocadas con no menos de veinte días de antelación y se informará a los miembros asociados mediante circulares a domicilio enviadas por lo menos con diez días de anticipación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar y orden del día a considerar. La misma virtualidad tendrán las publicaciones en revistas jurídicas de circulación nacional. Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de los miembros asociados en el local social la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. ARTICULO 25º.- Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los miembros con no menos de diez días de anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el Orden del día. ARTICULO 26º.- Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma del Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de miembros presentes, media hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. Las Asambleas serán presididas por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes. El presidente será elegido por la misma Asamblea. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate. ARTICULO 27º.- Las resoluciones de las Asambleas, salvo disposición en contrario, se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos por los miembros titulares presentes, quienes no podrán tener más de un voto. Los miembros del Comité Ejecutivo y del Órgano de Fiscalización, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. ARTICULO 28º.- Cuando se convoque a comicios o Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los miembros en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con veinte días de



antelación a la fecha fijada para el acto en la sede de la Asociación, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco días anteriores al mismo. Las oposiciones deben resolverse en cuarenta y ocho horas. TITULO SEXTO. DEL COMITE EJECUTIVO.

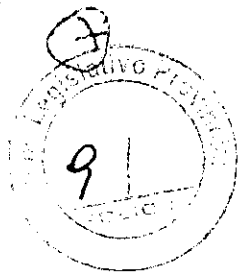
ARTICULO 29°.- La Asociación será dirigida por un Comité Ejecutivo Colegiado, con mandato por dos años, compuesto de cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes, éstos últimos, en el orden de su elección, reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, ausencia o impedimento; tanto los miembros titulares como los suplentes, distribuirán sus tareas conforme con el Reglamento Interno. Los cargos, que serán desempeñados por los miembros titulares, son: Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos vocales titulares. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reelegidos. Por vía de reglamentación interna se considerará la conveniencia de abrir dos secretarías o departamentos en la Asociación, correspondientes a las ramas penal y civil. ARTICULO 30°.- El Comité Ejecutivo será designado por la Asamblea por simple mayoría de los miembros titulares presentes. ARTICULO 31°.- Se designarán Consejeros Regionales, a las personas nombradas por los miembros titulares de la Asociación de las distintas zonas o provincias del país. Cuando esto no sucediere el Comité Ejecutivo designará uno o más Consejeros Regionales a los mismos fines.

ARTICULO 32°.- En caso de vacancia transitoria o permanente, por cualquier causa, de un cargo titular del comité Ejecutivo, la misma será cubierta en la forma que prevea el Reglamento Interno que dictar dicho Comité. ARTICULO 33°.- El Comité Ejecutivo se reunirá, como mínimo, cada tres meses y además toda vez que sea citado por decisión de tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 30 días de formulado el pedido. ARTICULO 34°.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo: a) Ejecutar las Resoluciones de la Asamblea y del Plenario, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre. b) Ejercer la administración y representación de la Asociación, inclusive el poder disciplinario, conforme a lo dispuesto en el inciso c). c) Convocar a Asambleas. d) Resolver la admisión de las personas e instituciones que soliciten ingresar como miembros. e) Amonestar, suspender, relevar o expulsar a los miembros. f) Nombrar y remover a sus empleados y a todo el personal que fuere necesario para el normal funcionamiento de la entidad, fijarle los sueldos. g) Tomar las decisiones conducentes al cumplimiento de los objetivos científicos señalados en el artículo 2°. h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los miembros con la anticipación requerida por el artículo 25° para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria. i) Realizar los actos que especifican los artículos 1.881 y concordantes del Código Civil, aplicables en su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición o enajenación de bienes raíces y constitución de gravámenes sobre éstos, en cuyo caso será necesaria la previa autorización por parte de la Asamblea. j) Dictar las Reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales, incluyendo las relativas a la organización de los Congresos Nacionales de Derecho

M
 Z
 H
 B
 A
 B

EDUARDO ARIEL BELFORTE
 Secretario

Procesal. ARTICULO 35°.- Asimismo para el desenvolvimiento de sus funciones el Comité ejecutivo establecerá la forma y persona que ejercerá cada acto en particular en la forma dispuesta por el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo. ARTICULO 36°.- El Comité Ejecutivo designará un Secretario General, cuyas funciones serán fijadas en el Reglamento interno de dicho comité. El Secretario General deberá asistir a las Asambleas, a las sesiones del Comité y a las reuniones del Plenario de Consejeros regionales, llevar el libro de Actas respectivo, firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación, citar a las reuniones del Comité Ejecutivo y cumplir todos los demás actos que le sean encargados conforme a su función y jerarquía. ARTICULO 37° - El Comité Ejecutivo designará un Tesorero, función que podrá recaer en alguno de sus miembros, cuyas funciones, además de llevar los libros y demás estados contables de la entidad, serán precisadas en el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo. ARTICULO 38°.- Cuando por cualquier circunstancia el Comité Ejecutivo quedare en la imposibilidad de constituir quórum, los miembros restantes procederán dentro de los 20 días de quedar constancia fehaciente de ello, a convocar a Asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán los mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del Cuerpo. En este último caso el Consejo Consultivo cumplirá con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. En este caso, el Órgano que efectúe la convocatoria, ya sean los miembros del Comité Ejecutivo o del Consejo Consultivo, tendrá todas las facultades necesarias e inherentes a la celebración de la Asamblea o Comicios. TITULO SEPTIMO DEL CONSEJO CONSULTIVO. ARTICULO 39°.- El Consejo Consultivo será designado por la Asamblea a propuesta del Comité Ejecutivo entre los miembros honorarios de la Asociación. Este Consejo tendrá por funciones orientar y asesorar al Comité Ejecutivo, sin facultades de dirección o administración. Sus miembros serán vitalicios. Además le compete: a) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo cuando lo estime conveniente; b) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las Condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; c) Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando lo omitiera el Comité Ejecutivo; d) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare acceder a ello el Comité Ejecutivo; TITULO OCTAVO. DE LOS CONSEJEROS REGIONALES. ARTICULO 40°.- Los Consejeros Regionales se reunirán en PLENARIO por convocatoria y junto a los miembros del Comité Ejecutivo al menos una vez al año. Serán sus atribuciones considerar y resolver sobre las sedes propuestas para los Congresos Nacionales de Derecho Procesal y sobre las demás cuestiones incluidas en la convocatoria. Sus mandatos durarán dos años y podrán ser nuevamente designados o reelegidos según corresponda. ARTICULO 41°.- La designación como Consejero Regional se hará en forma honoraria y supone el desempeño, dentro de la zona respectiva, de las siguientes funciones: a) Mantener vínculos o intercambio con personas físicas o jurídicas, en su zona o de país que



Esmeralda 871 - Tel. (011) 4312-0037 / 4313-5242 - 1007 Ciudad de Buenos Aires

estimen convenientes para el logro de los fines de la Asociación; b) Informar al Comité Ejecutivo sobre las actividades, publicaciones o estudios que se realicen en el ámbito local, vinculados a los objetivos de la Asociación; c) Representar a la Asociación en los actos auspiciados por ella, que se realicen en su zona. d) La participación principal en la organización de las Jornadas Regionales preparatorias.

TITULO NOVENO DE LA FISCALIZACION. ARTICULO 42°.- La fiscalización social estará a cargo de un Revisor de Cuentas, que elegirá la Asamblea. Su mandato de ambos durará dos años, teniendo las siguientes atribuciones y obligaciones. a) Examinar los libros y documentos de la Asociación cuando lo estime conveniente; b) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo cuando lo estime conveniente; c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobado frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Comité Ejecutivo; **TITULO DECIMO SEDE. ARTICULO 43°.-** La Asociación fija su sede en Esmeralda 871 de la Ciudad de Buenos Aires, ratificándose la aceptación del ofrecimiento formulado oportunamente por FUNDESI. **TITULO DECIMO PRIMERO DISOLUCION. ARTICULO 44°.-** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad mientras exista como mínimo cincuenta miembros dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales y el funcionamiento de sus órganos. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser: el Comité Ejecutivo o cualquier otra Comisión de miembros asociados que la Asamblea designare. El Revisor de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad oficial o privada con personalidad jurídica, sin fines de lucro, esta última deberá además estar exenta de todo gravamen nacional, provincial y municipal y reconocida por la AFIP, conforme lo determine la Asamblea disolutiva.

[Handwritten signatures and scribbles]



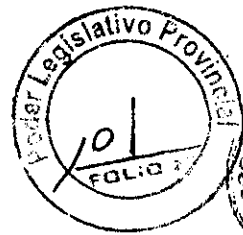
[Handwritten signature]

EDUARDO ARIEL BELFORTE
Secretario



Ministerio de Justicia

Inspección General de Justicia



BUENOS AIRES,

1 JUN 1999

VISTO: el expediente C n° 1679601/2000 en el que se solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica a la "ASOCIACION ARGENTINA DE DERECHO PROCESAL".

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por el artículo 33, 2da parte inciso 1º del Código Civil.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de la Ley n° 22.315

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la "ASOCIACION ARGENTINA DE DERECHO PROCESAL".

constituida el 9 de Octubre de 1999.

y apruébase su estatuto de fojas 1/4, 9/12, 24/25 y 96

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese y expidase testimonio de las fojas 5/8, 13/16, 26/27 y 96.

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 103 y 104 de la Resolución I.G.J. 6/80 (rúbrica de libros).

Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N° 000473



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Dr. QUILLERMO ENRIQUE RAGAZZI
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA 0117734

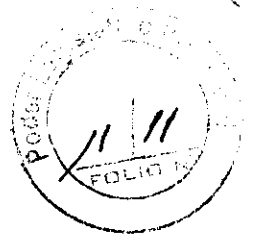
CERTIFICO: En cuanto ha lugar por el hecho que la presente fotocopia es fiel a su original en cumplimiento de lo establecido en el artículo 103 del Código Civil y al que me refiero en el expediente...

EDUARDO ARIEL BELFORTE

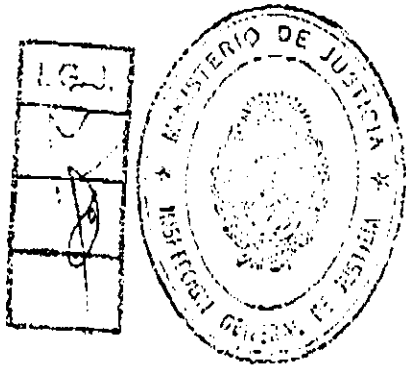
Subsecretario



Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

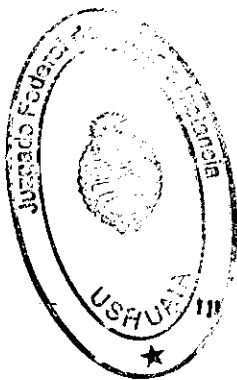


CERTIFICO: Que las copias que se acompañan de la foja cien a la foja ciento once, corresponden y son fieles a sus originales obrantes en este Organismo, pertenecientes al texto de estatutos de la entidad " **ASOCIACION ARGENTINA DE DERECHO PROCESAL**", por Resolución I.G.J. número cuatrocientos setenta y ocho de fecha doce de junio del año dos mil uno. A solicitud de la parte interesada, se expide el presente y a efectos de ser presentado ante quien corresponda, en Buenos Aires el veintisiete de mayo del año dos mil dos.



[Handwritten Signature]
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
COORDINADOR GENERAL CONTABLES
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0153581



Se certifica en cuanto ha lugar por el hecho que la presente fotocopia lo es del de su original el cual ha sido a la lista y al que me refiero. CONOTE.

[Handwritten Signature]

EDUARDO ARIEL BELFORTE
Secretario